

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

En la ciudad de Oviedo a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera. Don Francisco Tuero Bertrand. Don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio incidental, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Capital, penden ante la misma en grado de apelación, (rollo doscientos veintiuno de mil novecientos sesenta y tres) entre partes de una como demandantes y apelantes doña María de los Angeles y doña Lucila Rodríguez de Moldes y Gallego, mayores de edad, solteras, sin profesión especial, vecinas de Madrid, representadas por el Procurador don Luis Vigil García y defendidas por el letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandado y apelado don José Alberto Fidalgo Asensio, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pruvia, Llanera, representado por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega y defendido por el Letrado don José Buyla Acevedo, y contra la herencia de doña María del Carmen Sala Candamo, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido: sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que con desestimación del recur-

so interpuesto por doña María de los Angeles y doña Lucila Rodríguez de Moldes y Gallego contra don José Alberto Fidalgo Asensio y la herencia de doña María del Carmen Sala Candamo, debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, con las costas del recurso a las recurrentes. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ponente Ilustrísimo señor Presidente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy: lo que certifico. Oviedo trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera

Instancia de Gijón, número dos, penden ante la misma (rollo cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro), en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don José Antonio de la Riera Acebal, mayor de edad, casado, Perito Industrial, vecino de Gijón, obrando por y para sí y por y para la comunidad íntegra por él, su esposa doña Julia Margolles Sanz, y los descendientes legítimos de don Ataulfo Oscar de la Riera Acebal, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Gerardo Cifuentes Valdés; y de otra como demandados y apelados don Angel Custodio Llanos Menéndez, mayor de edad, casado, en únicas nupcias con doña María de la Paz García Fernández, Farmacéutico, y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y también como demandados y apelados los herederos desconocidos e inciertos de don Ataulfo Oscar de la Riera Acebal, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre nulidad de compra-venta.

Fallamos

Que estimando la falta de acción en el actor don José Antonio de la Riera Acebal y la de la supuesta comunidad para la que se acciona, debemos, con confirmación de la recurrida, desestimar íntegramente la demanda interpuesta contra don Angel Custodio Llanos Menéndez y los herederos desconocidos e inciertos de don Ataulfo-Oscar de la Riera Acebal, a los que absolvemos de la misma; sin expresa imposición de las costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, oficial de sala de Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el Juicio de que se hará mención se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

En la ciudad de Oviedo a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Ilustrísimos señores Presidente: don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera; don Francisco Tuero Bertrand. Don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía antes mayor que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Capital, penden ante la misma en grado de apelación cincuenta y dos, de mil novecientos sesenta y cuatro entre partes, de una como demandantes y apelados don Celestino Manjón Longo y don Antonio Ferrero Tereñes mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Civiello, concejo de Parres, actuando por sí y para la comunidad de vecinos de los pueblos de Civiello y Fresnidiello, representados ante es

ta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendidos por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández; y de otra como demandada y apelante doña Balbina Sánchez Prieto, mayor de edad, labradora y vecina de Fresnidiello, parres, representada por el Procurador don Jenaro Suárez y Suárez, y defendida por el Abogado don Luis Blazquez Fabian; y también como demandados y apelados doña Josefa Sánchez Prieto, mayor de edad, viuda, labradora vecina de Villarcaso, Montes de Sebares, concejo de Infiesto, doña Encarnación Sánchez Prieto, y su esposo don Antonio Tárrano, mayores de edad, labradores y vecinos de Fresnidiello, Parres, doña Florinda Redondo, viuda de Juan Sánchez Prieto, mayor de edad, labores, y vecina de Arriendas, Rolando, Juan, Antonio y Ramón Sánchez Redondo, si fueren menores de edad, representados legalmente por su madre doña Florinda Redondo y vecinos de Arriendas, Antonio, Ramón José y Andrés Sánchez Prieto, ausentes en América, contra la herencia o herederos desconocidos de Ramón Sánchez Fernández y su esposa doña María Prieto, contra la herencia o herederos desconocidos de Antonio Sánchez Prieto y hermanos José, Ramón y Andrés, y contra cualquier persona desconocida o incierta que resulte afectada por las pretensiones de la demanda, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre declaración de propiedad de fincas y otros extremos.

Fallamos.

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por doña Balbina Sánchez Prieto contra la sentencia, dictada en los autos correspondientes, con fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez número uno de Oviedo, sentencia que confirmamos en todas sus partes e imponemos a la expresada doña Balbina Sánchez, la totalidad de las costas de esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José A. Domínguez, Manuel R. Carravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia

pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 28 de abril del año en curso el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde total del monte número 135 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado "La Feltrosa", sito en el término municipal de Cangas de Narcea y cuya pertenencia es asignada por el Catálogo al pueblo de Guillón.

Resultando: Que, autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, con indicación de la fecha y el lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo a los interesados para la presentación de documentos, emitiéndose, por la Abogacía del Estado provincial, el informe relativo a la eficacia jurídica de la documentación aportada, a efectos del deslinde a realizar.

Resultando: Que, previa la tramitación en debida forma de las notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, apreciándose la posesión a favor de particulares en los once enclavados que fueron designados por las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K.

Resultando: Que, durante el apeo, se plantearon las reclamaciones siguientes:

Por el Alcalde y por los vecinos de Larón y la Viliella se reclamó la pertenencia de partes del monte deslindado, reconociéndose por el Ingeniero Operador, en vista de la documentación presentada y del informe emitido por la Abogacía del Estado, que existe error en cuanto a los límites descritos en el Catálogo para el monte número 135 y también en la pertenencia que se asigna a favor del pueblo de Guillón y

que debe ser atribuida a los pueblos de Larón y La Viliella, que propone sean rectificadas en la forma que expresa.

Don Carlos Arce y Flores Valdés, en nombre y representación de don Santiago Parras Iglesias y de otros vecinos de La Viliella, pretende que el monte deslindado no es el de Utilidad Pública denominado "La Feltrosa", sino la finca particular llamada "Términos bravos, montes y mansos de los pueblos de Larón y La Viliella", alegando derechos por compra a los vecinos de La Viliella, a cuya pretensión se opone el Ingeniero Operador, por estar acreditada la posesión y carácter público del monte desde el año 1859, existiendo expedientes de aprovechamientos que han sido adjudicados, ininterrumpidamente por el Distrito Forestal de Oviedo y porque las ventas, alegadas por el reclamante, deben considerarse nulas por carecer los vecinos de La Viliella de personalidad legal para otorgarlas.

Resultando: Que finalizado el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, sin que se formulase ninguna reclamación, fue remitido el expediente completo a la Abogacía del Estado, que emitió un extenso informe, en el que se pronuncia por el sobreseimiento del expediente y aconseja que, aprovechando parte de lo actuado, se promueva nueva inclusión en el Catálogo de montes de Utilidad Pública o, en alternativa, plantear previamente juicio declarativo de propiedad en nombre del común de vecinos de Larón.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, discrepando fundamentalmente del criterio expuesto por la Abogacía del Estado, eleva el expediente a la Superioridad con un razonado informe, en el que demuestra que la asignación de la pertenencia del monte deslindado a favor del pueblo de Guillón que figura actualmente en el Catálogo, se debe simplemente a un error de transcripción que juzga subsanable; exponiendo que no existe ninguna duda de que la pertenencia del monte, corresponda a los pueblos de Larón y La Viliella, integrantes de la parroquia de Larón; afirmando que el monte "La Feltrosa", está debidamente incluido en el Catálogo, procediendo únicamente la rectificación del señalado error de sinonimia que es de fácil comprobación; proponiendo la aprobación del deslinde según estima procedente (para que, en todo caso, sean los posibles reclamantes quienes traten de impugnarlo en vía contenciosa, una vez haya sido aprobado).

Resultando: Que la Subdirección de Montes y Política Forestal acordó la devolución del expediente al Distrito Forestal de Oviedo, ordenando se practiquen las aclaraciones que señala y que estima necesarias para la acertada resolución del expediente, que deberá ser sometido a un nuevo informe de la Abogacía del Estado de la provincia, a la que deberán facilitarse los antecedentes que dice desconocer, debiendo la Jefatura del Distrito, a la vista del nuevo informe de la Abogacía del Estado, elevar la propuesta de resolución que proceda.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo ordenado, se emitió el nuevo informe interesado de la Abogacía del Estado, que insiste en señalar la procedencia de que sea sobreseído el expediente en atención a los defectos de que adolece la inscripción del monte "La Feltrosa" en el Catálogo, estimando debe tramitarse la inclusión, en el mismo, a favor del pueblo de La Viliella del monte cuya posesión ha quedado demostrada, así como también la del monte comunal que resulta de la pertenencia de Guillón, respetándose, en relación con el primeramente mencionado, los derechos que con carácter particular sean atribuibles a los comunes de vecinos de La Viliella y Larón.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, eleva nuevamente el expediente a la Superioridad, manifestando, en su informe, que no obstante el criterio sostenido por la Abogacía del Estado, considera subsanables los errores apreciados en el Catálogo, pudiendo corregirse la inscripción del monte "La Feltrosa", utilizando los resultados del deslinde practicado, que estima convendría aprobar, evitando mayores complicaciones, aunque considera fuera de su competencia, el enjuiciar las apreciaciones expuestas por la Abogacía del Estado.

Resultando: Que examinado el expediente por la Subdirección de Montes y Política Forestal, acordó su remisión al Distrito Forestal de Oviedo, ordenando la ampliación de la Memoria preliminar, retro trayendo la tramitación al momento en que debió citarse al pueblo de Guillón, practicándose un nuevo apeo que permita precisar claramente el estado posesorio existente en relación con cada una de las entidades menores afectadas y con los propietarios particulares colindantes con el monte, proponiendo finalmente las rectificaciones que se estime proceda introducirse en el Catálogo.

Resultando: Que se llevaron a efecto las operaciones complementarias

del deslinde ordenadas por la Superioridad, anunciándose previamente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la fecha y lugar en que se daría comienzo a las mismas y fijando un nuevo plazo para que pudieran presentar documentos, aportándose la documentación referente a una finca radicante en el término de Guillón y que por consiguiente, no afecta al deslinde, no obstante lo cual fue sometida a informe de la Abogacía del Estado que, al emitirlo, manifiesta que volverá a informar el expediente a la vista de cuantas actuaciones se hayan realizado.

Resultando: Que una vez cursadas las debidas notificaciones y citaciones y fijados los edictos anunciadores del apeo complementario, se practicó éste por el Ingeniero Operador que procedió a establecer la línea de separación de las superficies del monte correspondiente a cada uno de los pueblos de Larón y La Viliella, aunque, por no haberse puesto de acuerdo las respectivas representaciones, hubo necesidad de apear una doble línea. Presentándose una vez terminado el apeo un escrito de don Carlos Arce Flórez Valdés, en representación de los herederos de don Francisco Parras Martín y de los vecinos de La Viliella, con una certificación registral relativa a una finca de propiedad particular, denominada "Braña de la Feltrosa y Brañarronda", sita en el pago del pueblo de Guillón; extendiéndose actas suscritas por los presentes, en las que se hacen constar las incidencias acaecidas durante el apeo.

Resultando: Que el Ingeniero Operador eleva nuevo informe proponiendo, en atención al estado posesorio existente de hecho que se mantenga en el disfrute de los aprovechamientos del monte, los vecinos de Larón y La Viliella, ambos de la parroquia de Larón del término municipal de Cangas de Narcea, sin perjuicio de que las demás cuestiones sean resueltas por los Tribunales ordinarios de Justicia; reconociéndose, como de la exclusiva pertenencia de cada uno de dichos pueblos, las zonas que se expresan y que han sido reconocidas mutuamente sin discusión y quedando, como de la pertenencia mancomunada de ambos pueblos, la superficie motivo de discusión, que queda comprendida entre ambas zonas exclusivas.

Resultando: Que dadas a conocer a los interesados las características y líneas perimetrales que, en definitiva, se proponen para el monte, mediante un nuevo período de vista que fue anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizó el plazo hábil sin que se formulase ninguna reclamación.

Resultando: Que remitido el expediente completo a la Abogacía del Estado, emitió un nuevo informe en el que estima que no han sido tomados en consideración actos posesorios, que aprecia, realizados ininterrumpidamente por particulares colindantes, no atendiendo las reclamaciones presentadas, señalando que, a su juicio, procede la repetición del apeo, dejando fuera del monte los terrenos que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de vecinos de Larón; incluyendo por el contrario, en el perímetro del monte, lo poseído comunalmente por La Viliella, salvo la participación que se halla inscrita a favor de los herederos de don Francisco Parras, considerando debe unirse al expediente copia de la escritura otorgada entre don Alfredo de Ron y don Santiago Parras en 3 de mayo de 1949 y también certificación literal de la sentencia firme entre los vecinos de Larón y el señor Parras, documentos que auxiliarían para conocer lo poseído comunalmente por el pueblo de La Viliella y por los vecinos de Larón; admitiendo, finalmente, la procedencia de que se rectifique en el Catálogo la pertenencia del monte "La Feltrosa" que no debe atribuirse al pueblo de Guillón.

Resultando: Que, por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, se trasladó el anterior informe de la Abogacía del Estado a la consideración del Ingeniero Operador, quien manifestó que los nuevos trabajos interesados por la Abogacía del Estado supondrían la práctica de un nuevo deslinde, para lo que sería necesario formular el correspondiente presupuesto de gastos, pero estimando que debe mantener su anterior propuesta, que responde al estado posesorio de hecho, al que debe referirse exclusivamente el deslinde, manteniéndose la posesión a favor de los vecindarios de Larón y La Viliella, ventilándose las demás cuestiones, que señala la Abogacía del Estado, ante los Tribunales Ordinarios.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo eleva el expediente a la Superioridad, sin formular propuesta de resolución y solicitando que, dada la trascendencia del dictamen de la Abogacía del Estado, sea la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial quien se digne ordenar lo que deba hacerse y manifestando, en su informe, que no estima necesario prescindir de todo lo actuado, sino en todo caso, completarlo replanteado sobre el terreno y trasladando al plano del deslinde las fincas que se indican en el informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que, por la Dirección

General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ordenó la devolución del expediente al Distrito Forestal de Oviedo, para que, con las formalidades reglamentarias, se llevasen a efecto los trabajos complementarios indispensables para poder formular una fundamentada propuesta de resolución, analizando detenidamente cada una de las cuestiones planteadas en el extenso informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo ordenado, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo después de recabar un informe ampliatorio del Ingeniero Operador y una vez representados en el plano del deslinde cada una de las parcelas indicadas por la Abogacía del Estado o sea: la parte del monte a que se refiere la información posesoria promovida por don José y don Feliciano Menéndez Colinas; la superficie afectada por la inscripción registral a favor de don Santiago Parras Martín; los terrenos que aparecen poseídos comunalmente por el pueblo de La Viliella; y los que separadamente corresponden al pueblo de Larón eleva propuesta de resolución, en la que se precisan las características del monte "La Feltrosa", cuya pertenencia estima debe reconocerse a favor de los pueblos de La Viliella y Larón, como integrantes de la parroquia de Larón y desestimándose las reclamaciones de don José y don Feliciano Menéndez Colinas y la de don Santiago Parras.

Resultando: Que la Dirección General del Ramo acordó una nueva devolución del expediente al Distrito Forestal de Oviedo, para que dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 8 de junio de 1957 y en el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, interesando de todas las entidades que resultan relacionadas con la pertenencia del monte "La Feltrosa", si se allanan o no, a las cuestiones sobre propiedad planteadas por los reclamantes, dando como resultado las diligencias interesadas:

1.º Que el Ayuntamiento de Cangas de Narcea, como representante legal de las entidades menores de La Viliella, Larón y Guillón, adoptó el acuerdo de no allanarse a las pretensiones de los reclamantes.

2.º Que a mayor abundamiento, las entidades menores de La Viliella y Larón, acordaron asimismo oponerse a las pretensiones de los reclamantes, y

3.º Que el pueblo de Guillón declara que nunca le ha pertenecido el monte objeto de este deslinde.

Considerando: Que, una vez subsanadas las deficiencias apreciadas, la tramitación del expediente se ajustó

a lo prevenido en la vigente legislación, relativa al deslinde de montes públicos; habiéndose insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los reglamentarios anuncios y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que ha quedado suficientemente aclarada la pertenencia del monte "La Feltrosa", que debe ser asignada a los pueblos de Larón y La Viliella, y no al pueblo de Guillón a quien por un error de transcripción se atribuye en el Catálogo, como ha sido reconocido explícitamente por el mismo pueblo de Guillón.

Considerando: Que durante el plazo hábil del período de vista, en el que se dieron a conocer las líneas perimetrales que, en definitiva, han sido propuestas para el monte, no se formuló ninguna reclamación.

Considerando: Que por no haberse allanado las entidades que resultan propietarias del monte a las pretensiones que, sobre cuestiones de propiedad, fueron formuladas, con anterioridad al período de vista, por don José y don Feliciano Menéndez Colinas, y por don Santiago Parras Iglesias, procede que dichas reclamaciones sean desestimadas en vía administrativa, según se previene en el artículo 12 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículo 124 del vigente Reglamento.

Considerando: Que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del monte deslindado, cuyas características han quedado precisadas con toda claridad; todo lo cual se representa con fidelidad en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Sección 1.ª de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar el deslinde del monte número 135 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, en la forma como ha sido practicado y según se detalla en los documentos que integran el expediente, debiendo rectificarse la descripción que de dicho monte figura en el Catálogo y que deberá redactarse con arreglo a los términos siguientes:

Monte número 135.

Nombre: "La Feltrosa".

Pertenencia: A los pueblos de La Viliella y Larón de la parroquia de Larón.



Término municipal: Cangas del Narcea. de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).

Límites: Oviedo, 4 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan Uha-gón Fernández.

Norte, con monte "Muniellos", de propiedad particular; monte número 140 del Catálogo de Utilidad Pública "Reguera de los Prados", de la pertenencia del pueblo de Gedrez.

Este, con montes de Utilidad Pública número 134 denominado "Cen-gadera" y monte número 139 "Peña del Cuervo", perteneciente a los pue-blos de Gedrez y Monasterio de Her-mo, respectivamente.

Sur, con término municipal de De-gaña, en los montes número 143 "El Manguero" y número 145 "Sierra de Degaña", "Monte Raso y Fondos de Vega", y término municipal de Ibias, en el monte número 148 denomina-do "Puertos Altos de Tormaleo".

Oeste, con término municipal de Degaña, en terrenos del pueblo del Corralín, y prado de don Ramón García García.

Cabida total: 2018,30 Has.

Cabida pública: 1784,40 Has.

2.º Que se reconozcan como po-seídos por particulares los enclava-dos designados por las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K cuyos límites, situación y cabidas se deta-llan en las actas de apeo y se repre-sentan en el plano del deslinde, to-talizando una superficie de 233,90 Has.

3.º Que se desestimen las recla-maciones formuladas por don José y don Feliciano Menéndez Colinas y por don Santiago Parras Iglesias, dejando a salvo las acciones civiles que puedan ejercitar las partes dis-conformes a quienes quedará expedita la vía judicial, sin que sea nece-sario apurar previamente la vía ad-ministrativa, según se establece en el artículo 129 y en el 130 del vi-gente Reglamento de Montes.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

5.º Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Pro-piedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

Lo que se hace público para ge-neral conocimiento, haciéndose saber que contra la citada Orden Minis-terial, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, en la forma que prescri-be el artículo 58 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Expropiaciones

Anuncio

Como resultado de la información pública a que se sometió la relación de propietarios afectados por el ex-pediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento y mejora del firme de la C. C. 632 de San Esteban de Pravia a Grado, Sección de Peñaullán a Soto del Bar-co, p. k. 0,0 al 6,4", se han subsana-do los errores existentes en algunas fincas, así como se anuncian determi-nadas fincas no existentes en la re-lación anterior. Todo ello para que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, los ti-tulares puedan aportar durante el plazo de quince (15) días los datos que contengan algún error o formu-lar alegaciones sobre el estado mate-rial o legal de los bienes.

Oviedo, 27 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarría.

Relación de fincas nuevas y modi-ficadas que en el término municipal de Pravia han de ser expropiadas con motivo de las obras de acondiciona-miento y mejora del firme de la C. C. 632 de San Esteban de Pravia a Grado, Sección de Peñaullán a Soto del Barco p. k.0,0 al 6,4.

Finca número 131. — Modificado nombre del propietario: Herederos de Celia Martínez.

Finca número 139. — Modificado nombre del colono. don Fermín Fer-nández Cuervo.

Finca número 145. — Modificado nombre del colono y del propietario: Propietario: don Arsenio Alvarez López. Arrandatario: doña Margarita Alvarez López.

Finca número 147. — Modificado apellido del propietario: Herederos de Jesús Menéndez Fernández.

Finca número 184. — Modificado nombre del arrendatario: doña Gene-rosa Alvarez Arias.

Finca número 185. — Modificado nombre del arrendatario: doña Gene-rosa Alvarez Arias.

Finca número 196. — Modificado apellido del propietario: Herederos de Rafael Fernández Alvarez.

Finca número 207. — Modificado apellido del propietario: Herederos de Jesús Menéndez Fernández.

Finca número 208. — Modificado apellido del propietario: Herederos de Juana López Fernández.

Finca número 214. — Modificado nombre del propietario: Herederos de Juanita López Fernández.

Finca número 214'. — Modificado nombre del propietario: don Mario Pendás Menéndez. Arrendatario: don Benigno Martínez Morán.

Finca número 215. — Modificado nombre del propietario: don Ubaldo Suárez Iglesias.

Finca número 218'.—Nueva. Deno-minación: La Viñuca. Propietario: Braulio Suárez Cuervo. Llevador: el mismo. Clase de la finca: prado. Lin-deros: Norte, Concepción de la Ve-ga; Sur, camino; Este, camino; Oes-te, Arturo Aguirre Martínez.

Finca número 219. — Modificado nombre del propietario: don manuel Bances Aguirre.

Finca número 219'.—Denominación La Viñuca. Propietario: Concepción de la Vega Menéndez. Clase de la fin-ca: monte. Llevador: el mismo. Lin-deros: Norte, Manuel Bances; Sur, Eraulio Suárez Cuervo; Este, cami-no; Oeste, Marquesa de Casa Valdés.

Finca número 222'.—Nueva. Deno-minación: La Viñuca. Propietario: Arturo Aguirre Martínez. Clase de la finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Marquesa de Casa Valdés; Sur, el mismo; Este, Braulio Suárez Cuervo; Oeste, José Fer-nández Morán.

Finca número 227'.—Nueva. Deno-minación: La Viñuca. Propietario: Justo García García. Clase de la fin-ca: prado y monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, cami-no; Sur, Marquesa de Casa Valdés; Este, Marquesa de Casa Valdés; Oeste, Marquesa de Casa Valdés.

Finca número 227".—Nueva. Deno-minación: La Viñuca. Propietario: Marquesa de Casa Valdés. Clase de la finca: prado y monte. Llevador: Justo García García. Linderos: Nor-te, camino; Sur, Juan Fernández; Este, Justo García; Oeste, Erme-sinda Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncios

Por el Ayuntamiento Pleno, en se-sión de primero del actual, se aprue-ba el expediente de transferencia de crédito en Presupuesto Extraordina-rio, con operación de crédito, de la partida 3, del Capítulo IV, artículo 2.º, Gastos de la operación de Cré-

dito, a la partida 6, del Capítulo VI, artículo 2.º, Abastecimiento de aguas a Candás, por un importe de 37.000 pesetas que en principio sobran de la primera sin perjuicio de que la autorización abarque la totalidad del sobrante de la Partida mencionada, después de liquidados los gastos que en su día cargue el Banco de Cré-dito Local de España.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Candás, 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Ple-no, en sesión de primero del actual, expediente de suplemento y habilita-ciones, con cargo al superávit del año 1963, queda expuesto al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Candás, 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

Anuncios no Oficiales

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el ejemplar de las pólizas números 178.701 y 183.959 que libró el Banco Vitalicio de España a don Alfonso López Ca-yarga en 29 de abril de 1946 y 28 de mayo de 1947, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Direc-ción General de la Compañía dentro del término de treinta días, a con-tar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 26 de mayo de 1964.— Por el Banco Vitalicio de España, el Director General, A. Hernández.

—:—

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de Libreta

Habiendo sufrido extravío la Li-breta ordinaria número 367, a nom-bre de doña Rosa Fernández García, adscrita a esta Oficina de Tapia de Casariego, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclama-ción alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a to-dos los efectos.

Tapia de Casariego a 4 de junio de 1964.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo